

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

#### HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**GGN-2024-P-0383**

**FECHA FIJACIÓN: (13) de (agosto) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (20) de (agosto) de (2024) a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	NKK-11081	SILVINO MORA SABOGAL	VCT-000725	26/12/2022	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NKK-11081”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
2	LGR-08541	ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ Y URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ	VCT-000957	04/08/2023	“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



ARDIEL PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20232120920761

Bogotá, 09-02-2023 15:35 PM

Señor

**SILVINO MORA SABOGAL**

**Dirección:** CALLE 53# 18B-48 SUR

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **0**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT 725 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NKK-11081**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **NKK-11081**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atentamente,



**ANGÉLA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dania Marcela Campo Hincapié-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-02-2023 12:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10

Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co>

Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Código Postal: 111321



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000725 DE

(26 DE DICIEMBRE DE 2022)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NKK-11081**”

#### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 637 del 09 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

##### I. Antecedentes

Que el día **20 de noviembre de 2012**, el señor **SILVINO MORA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **3220646**, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **UBAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente **No. NKK-11081**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente **No. NKK-11081** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NKK-11081** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área equivalente a **122,7221** hectáreas.

Que mediante concepto **No. 0028 de 01 de febrero de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081** con el desarrollo de visita al área.

Que agotado el término legal otorgado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, se procede a validar si por parte del beneficiario de la solicitud en estudio se hizo entrega de la constancia de radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente, evidenciándose que a la fecha no ha sido cumplida esta obligación.

“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081**”

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional de la solicitud No. **NKK-11081**.

## **II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**

En primera medida resulta oportuno destacar, que los procesos de formalización minera surgen como una medida del estado en pro de direccionar las labores tradicionales desarrolladas en un área sin el amparo de título minero hacia la órbita de la legalidad, pese a lo anterior, la legislación colombiana es consiente del impacto de ambiental que puede producir las malas prácticas en el desarrollo de la actividad minera.

En razón a esto, la misma ley impone al pequeño minero en proceso de formalización, una carga procesal con miras a establecer la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Es así como los artículos 22 y 325 de la Ley 1955 de 2019, disponen en cabeza del beneficiario del proceso de formalización dos obligaciones con términos perentorios con el propósito de dar viable el proyecto minero pretendido.

En primera medida se establece la presentación de un Programa de Trabajos y Obras con el propósito de validar entre otros los mecanismos bajo los cuales se desarrollará el proyecto, la cantidad de minerales existentes en el área, y en suma las buenas practicas mineras que se ejecutaran una vez se otorgue el contrato de concesión respectivo, para lo cual se otorga el término de cuatro meses contados a partir del requerimiento de la autoridad minera so pena de establecer el desistimiento de la solicitud.

Por otra parte, se impone la necesidad de contar con un instrumento ambiental temporal, que defina los impactos que pueda generar el desarrollo de la actividad minera y su posible mitigación. Para la presentación de dicha herramienta, la legislación a dispuesto el término de tres meses contados a partir de la expedición de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que sobre la expedición de estos términos de referencia y su entrada en vigencia, se torna necesario realizar un recuento cronológico con miras a establecer la aplicabilidad de la consecuencia jurídica dispuesta en la normativa minera.

El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hubieren presentado con anterioridad Plan de Manejo Ambiental, tendrían que presentar en el pazo perentorio de tres (3) meses el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización ante la autoridad ambiental competente, lo anterior una vez se diera la entrada en vigencia de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 *“Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA-, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones”*, en cuyo artículo quinto establece su entrada en vigencia a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial, publicación que se diera en día 21 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 669 del 19 de agosto de 2020, que fuere publicada en el Diario Oficial el día 20 de agosto de 2020, y en el marco de sus atribuciones legales, redefine la entrada en vigencia de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 y la supedita a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081**”

Finalmente, la vigencia de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 vuelve a sufrir modificaciones con la expedición de la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021 disposición que establece:

*“**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así*

***ARTÍCULO 5º.** - Vigencia y derogatorias. La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.”*

Que en consideración a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, se procede a su publicación en el Diario Oficial el día 19 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, se encuentra que la obligación para presentar la Licencia Ambiental Temporal en el marco de las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, inició el día 20 de octubre de 2021 y feneció el día 20 de enero de 2022.

Así las cosas, encontrándose cumplido el término procesal otorgado para la presentación del instrumento ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 que señala:

*“(…)*

*En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.*

*(…)”*

Se procedió a validar el expediente jurídico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKK-11081** así como la documentación obrante en el sistema de Gestión Documental, estableciéndose que a la fecha no se ha presentado a esta autoridad minera por parte del usuario, soporte de la radicación de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.

Atendiendo la situación jurídica expuesta y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 que a su tenor señala:

*“(…)”*

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

*(…)” (Rayado propio)*

Esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

“Por medio de la cual se declara el desistimiento y consecuente archivo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081**”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **SILVINO MORA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **3220646**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **UBAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud **No. NKK-11081**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-CORPORINOQUIA**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera si a ello hubiere lugar.

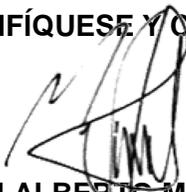
**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Infórmese a los beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-11081** que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

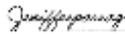
Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboro: María Alejandra García-Abogada GLM 

Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados-Abogada GLM 

Revisó: Julieth Marianne Laguado- Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera 

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM 



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4  
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario Tel (1)7943670  
www.envia.co



**VALIDA**

Lic. Afín Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Mensajero 001368 del 4/6/2000  
Vigilada y Controlada por Minic  
CIU 4523 Transporte de Mercadería  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 01



CREDITO 014124752470

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CUFE  
Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020  
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 16/02/2023 07:43		ORIGEN: BOGOTA DESTINO: BOGOTA-D.C.		REG. DESTINO: BOGOTA		CIJA ENTREGA:	
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ML y RP: tiempo de entrega + 6 horas (ajustes descuentos de tiempo de entrega)	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59-51 PISO 8 TORRE 3 EDF ARGOS		UNIDADES 1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3006002466	CEDECULA 717/NIT 802007853-0	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	COD. POSTAL DESTINO 111321204	FECHA DE EMISION 16/02/2023	FECHA DE DEVOLUCION	Fecha de devolución al remitente	
PARA: SILVINO MORA SABOGAL CALLE 53 # 18 B - 48 SUR		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44		Fecha de devolución al remitente	
		PESO VOL 1		No Reside No.33		Fecha de devolución al remitente	
		PESO A COBRAR(kg) 1		No Reclamado No.40		Fecha de devolución al remitente	
TEL 00000000		RECIBE LOS SABADOS: SI		Dir. errada No.34		Fecha de devolución al remitente	
NOTAS 20232120920761		VALOR DECLARADO 10000		Otros (Nov Operativa/Incedo)		Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente		VAL SERVICIO 0		Fecha de devolución al remitente		Fecha de devolución al remitente	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FELETE VARIABU: 0		Fecha de devolución al remitente		Fecha de devolución al remitente	
DOCUMENTOS		OTROS 0		Fecha de devolución al remitente		Fecha de devolución al remitente	
		TOTAL FELETE 0		Fecha de devolución al remitente		Fecha de devolución al remitente	
		Fecha estimada de entrega: 17/02/2023		Fecha de devolución al remitente		Fecha de devolución al remitente	

		<b>METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA</b> NIT: 802007853-0 Lic 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaenvios.com			
Lic 888238 del 26 Ago 2013 <b>Guía No. 7089163</b> Fecha: 16-02-2023		Lic 888238 del 26 Ago 2013 <b>Admisión</b> Fecha: 16-02-2023 Hora: 4:30 PM		Orden 951467 Guía 7089163	
Remitente: Agencia Nacional de Minería		Remitente Nombre: SILVINO MORA SABOGAL		Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar <input checked="" type="checkbox"/>	
Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio		Dirección: CALLE 53 # 18B-48 SUR		Nivel Central	
Código Postal: 113121		Destino: BOGOTA		C.Postal: 110411	
Destinatario: SILVINO MORA SABOGAL CALLE 53 # 18B-48 SUR BOGOTA.		Descripción del Envío DOCUMENTOS (5 FOLIO)		Valor Total : \$1.500	
Fecha de entrega Fecha: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>		Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación		Observación No conocen destinatario en dirección destino	
Firms quien recibe: 20-02-2023		Firms del mensajero		Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	
DESTINATARIO Formato ME-F-02/04 Fecha Aprob: 2014-06-18		Intentos de Entrega 1. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>		2. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	



Bogotá D.C., 24-11-2023 10:43 AM

Señor

**ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**

**Dirección:** CALLE 61A N° 32B28

**Departamento:** Caldas

**Municipio:** Manizales

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20232120984671 del 16/08/2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco (5) días sin su comparecencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución Resolución **NovCT-000957 DE 04 DE AGOSTO DE 2023 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541**, proferida dentro del expediente **LGR-08541**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo se le indica que contra el presente acto administrativo proced el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

**Anexos:** Lo anunciado

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Laura Daniela Gutiérrez

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 24-11-2023 08:50 AM

**Número de radicado que responde:** No aplica.

**Tipo de respuesta:** Informativo.

**Archivado en:** expediente



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000957 DE**

**( 04 DE AGOSTO DE 2023 )**

***"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541"***

**LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día **27 de julio de 2010**, los señores **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**, **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** y **LEONARDO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.068.357** presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA** en el departamento de **CALDAS**, a la cual se le asignó la placa No. **LGR-08541**.

Que mediante la **Resolución No. VCT 000147 del 06 de febrero de 2015**, se rechaza el trámite de la solicitud para el señor **LEONARDO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.068.357**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de Concepto No. **GLM 0255-2020 del 17 de febrero de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud recomendando la programación de visita de verificación técnica del área.

Que el día **28 de septiembre de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, efectuó visita al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Informe No. **827 del 5 de octubre de 2020** la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que a través de **Auto GLM No. 000341 del 09 de octubre de 2020**, notificado por Estado Jurídico 072 del 19 de octubre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir a los interesados la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro (4) meses y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley ibidem.

Que mediante **correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2021**, al cual se le asignó el radicado No. **20211000996402**, el señor **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**, en calidad

7

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”**

de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional LGR-08541, **solicitó la ampliación del término** para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 00341 de octubre 9 de 2020.

Que mediante **Auto No. GLM 000048 del 11 de marzo de 2021**, notificado en Estado Jurídico 37 del 15 de marzo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera prorrogar los términos establecidos en el **Auto GLM No. 000341 del 09 de octubre de 2020**, por el término de **cuatro (4) meses más** y en todo caso hasta el día **22 de junio de 2021**.

Que el día **29 de mayo de 2021** vía correo electrónico, los señores **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ** y **URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ** en calidad de beneficiarios de la solicitud de formalización de minería tradicional **No. LGR-08541**, allegaron dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras, documento al cual le fue asignado el número de radicado **20211001215942**.

Que el día **23 de agosto de 2021** mediante Concepto Técnico No. **402**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto.

Que mediante **Auto No. GLM 000363 del 10 de septiembre de 2021**, notificado por Estado Jurídico 158 del 17 de septiembre de 2021, la autoridad minera dispuso requerir a los interesados en el término perentorio de treinta (30) días para que procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2021, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LGR-08541**.

Que mediante radicado No. **20221001888552** del 3 de junio de 2022, el solicitante allegó los ajustes del Programa de Trabajos y Obras en respuesta al Auto No. GLM 000363 del 10 de septiembre de 2021.

Que el día **26 de mayo de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541** y su apoyo técnico, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual se le informó al interesado que el link en el cual allegó el documento técnico no permite visualizar el archivo, por lo que, se le requiere que alleguen nuevamente el Programa de Trabajos y Obras para proceder a su evaluación.

Que a través de radicado **No. 20231002512972 del 10 de julio de 2023**, el señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. LGR-08541** debido a circunstancias cambiantes y nuevas consideraciones que le impiden continuar con la solicitud de legalización, allegó oficio de desistimiento autenticado ante la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas.

En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”**

o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido.

Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión: En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código Procedimiento Civil”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento así:

*“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (Subrayado y negrita por fuera del texto original)*

Que de acuerdo con lo manifestado por el señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** en su escrito identificado con el radicado No. **20231002512972** del **10 de julio de 2023**, en el que de manera clara, y expresa manifiesta su intención de renunciar al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541**, de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de formalización de minería tradicional objeto de estudio y continuar el trámite con el señor **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541** respecto al señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA** en el departamento de **CALDAS** de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONTINUAR** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541**, con el solicitante **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** y **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**, o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

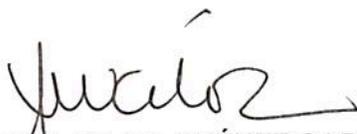
**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde del municipio de **ANSERMA** en el departamento de **CALDAS**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme esta providencia, infórmese por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Grupo de Catastro y Registro Minero a efectos de inactivar al solicitante señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** y **CONTINUAR** el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LGR-08541**, con el señor **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GLM 

Revisó: María Alejandra García- Abogada GLM 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 

Aprobó: Jaime Romero Toro – Coordinador GLM 

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete



\*130038918919\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ  
CALLE 61A # 32B-28 Tel.  
MANIZALES - CALDAS

2-05-2024 5 FOLIOS

\*130038918919\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8  
C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ  
CALLE 61A # 32B-28 Tel.  
MANIZALES - CALDAS  
Referencia: 20232121011441

Observaciones: 5 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**

Fecha de Imp: 2-05-2024  
Fecha Admisión: 2 04 2024  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00  
Valor Recaudado:  
Intento de entrega 1  
D: M: A:

Inten  
Entrega No Existe Dir. incompleta Traslado  
Des. Desconocido Rehusado No Reside Otros

Peso: 1 Zona:  
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme: *NADIE ATIENDE CASA  
2 PISOS BLANCA PUERTA  
NEGIA 7-5-24*  
Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha  
D: M: A:

*Cerrado*



Bogotá D.C., 24-11-2023 10:43 AM

Señor

**URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ**

**Dirección:** VEREDA SAN LUIS FINCA EL ROSAL

**Departamento:** Caldas

**Municipio:** ANSERMA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20232120984671 del 16/08/2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco (5) días sin su comparecencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución Resolución **NOVCT-000957 DE 04 DE AGOSTO DE 2023 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541**, proferida dentro del expediente **LGR-08541**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se indica que contra la Resolución en mención procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo anunciado

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Daniela Gutiérrez

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-11-2023 08:47 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000957 DE**

**( 04 DE AGOSTO DE 2023 )**

***"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541"***

**LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día **27 de julio de 2010**, los señores **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**, **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** y **LEONARDO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.068.357** presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA** en el departamento de **CALDAS**, a la cual se le asignó la placa No. **LGR-08541**.

Que mediante la **Resolución No. VCT 000147 del 06 de febrero de 2015**, se rechaza el trámite de la solicitud para el señor **LEONARDO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.068.357**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de Concepto No. **GLM 0255-2020 del 17 de febrero de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud recomendando la programación de visita de verificación técnica del área.

Que el día **28 de septiembre de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, efectuó visita al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Informe No. **827 del 5 de octubre de 2020** la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que a través de **Auto GLM No. 000341 del 09 de octubre de 2020**, notificado por Estado Jurídico 072 del 19 de octubre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir a los interesados la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro (4) meses y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley ibidem.

Que mediante **correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2021**, al cual se le asignó el radicado No. **20211000996402**, el señor **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**, en calidad

7

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”**

de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional LGR-08541, **solicitó la ampliación del término** para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 00341 de octubre 9 de 2020.

Que mediante **Auto No. GLM 000048 del 11 de marzo de 2021**, notificado en Estado Jurídico 37 del 15 de marzo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera prorrogar los términos establecidos en el **Auto GLM No. 000341 del 09 de octubre de 2020**, por el término de **cuatro (4) meses más** y en todo caso hasta el día **22 de junio de 2021**.

Que el día **29 de mayo de 2021** vía correo electrónico, los señores **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ** y **URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ** en calidad de beneficiarios de la solicitud de formalización de minería tradicional **No. LGR-08541**, allegaron dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras, documento al cual le fue asignado el número de radicado **20211001215942**.

Que el día **23 de agosto de 2021** mediante Concepto Técnico No. **402**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto.

Que mediante **Auto No. GLM 000363 del 10 de septiembre de 2021**, notificado por Estado Jurídico 158 del 17 de septiembre de 2021, la autoridad minera dispuso requerir a los interesados en el término perentorio de treinta (30) días para que procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2021, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LGR-08541**.

Que mediante radicado No. **20221001888552** del 3 de junio de 2022, el solicitante allegó los ajustes del Programa de Trabajos y Obras en respuesta al Auto No. GLM 000363 del 10 de septiembre de 2021.

Que el día **26 de mayo de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541** y su apoyo técnico, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual se le informó al interesado que el link en el cual allegó el documento técnico no permite visualizar el archivo, por lo que, se le requiere que alleguen nuevamente el Programa de Trabajos y Obras para proceder a su evaluación.

Que a través de radicado **No. 20231002512972 del 10 de julio de 2023**, el señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. LGR-08541** debido a circunstancias cambiantes y nuevas consideraciones que le impiden continuar con la solicitud de legalización, allegó oficio de desistimiento autenticado ante la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas.

En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”**

o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido.

Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión: En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código Procedimiento Civil”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento así:

*“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (Subrayado y negrita por fuera del texto original)*

Que de acuerdo con lo manifestado por el señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** en su escrito identificado con el radicado No. **20231002512972** del **10 de julio de 2023**, en el que de manera clara, y expresa manifiesta su intención de renunciar al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541**, de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de formalización de minería tradicional objeto de estudio y continuar el trámite con el señor **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541** respecto al señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA** en el departamento de **CALDAS** de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONTINUAR** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541**, con el solicitante **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGR-08541”**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** y **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**, o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

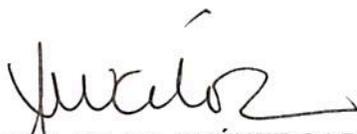
**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde del municipio de **ANSERMA** en el departamento de **CALDAS**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme esta providencia, infórmese por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Grupo de Catastro y Registro Minero a efectos de inactivar al solicitante señor **URIEL ANTONIO SUAREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.286.257** y **CONTINUAR** el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LGR-08541**, con el señor **ALBEIRO SALAZAR ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.277.418**.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GLM 

Revisó: María Alejandra García- Abogada GLM 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 

Aprobó: Jaime Romero Toro – Coordinador GLM 

Mensajería Paquete 

\*130038920940\*

Nº: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ  
VEREDA SAN LUIS FINCA EL ROSAL Tel.  
ANSERMA - CALDAS

Referencia: 20232121011451

Observaciones: 5 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**

NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 26-06-2024  
Fecha Admisión: 26 06 2024  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Nombre Sello:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rechusado	No Reside	Ctros

C.C. o Nit

Fecha

No existe. 04072024